



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá Quindío, veintiuno de junio de dos mil veintiuno.
Rdo. 2017-00434
Sentencia N° 040.

Procede el despacho, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, y, por solicitud de los apoderados judiciales de los señores **JAIRO RUBIO GAITAN, CIELO RUBIO DE BALLESTEROS y CÉSAR AUGUSTO RUBIO GAITAN**, a dictar, de plano sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación dentro del presente proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **LAURA GAITAN CEDEÑO O DE RUBIO e ISMAEL RUBIO HERRERA.**, iniciada a instancia de los dos primeros, y, presentado por sus apoderados judiciales.

I. ANTECEDENTES.

Los señores **JAIRO RUBIO GAITAN y CIELO RUBIO DE BALLESTEROS.**, mayores de edad y con domicilio en la ciudad de Calarcá, actuado por conducto de apoderado judicial, presentaron demanda para tramitar proceso de sucesión doble e intestada de los causantes **LAURA GAITAN CEDEÑO o DE RUBIO e ISMAEL RUBIO HERRERA**, para que previo el trámite de rigor se hicieran las siguientes declaraciones:

1. Que se declare abierto el proceso de sucesión intestada de los señores **LAURA GAITAN CEDEÑO o DE RUBIO e ISMAEL RUBIO HERRERA**, quienes tuvieron como último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Calarcá.
2. Que los señores **CIELO RUBIO DE BALLESTEROS y JAIRO RUBIO GAITAN**, en sus calidades de hijos legítimos, tienen derecho a intervenir en este proceso como tal; así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes dejados por los causantes.
3. Que se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de la causante (sic).
4. Que se fije en el Despacho de la Secretaría y fijar el edicto emplazatorio.
5. Que se disuelva y declare liquidada la sociedad conyugal conformada por los esposos **LAURA GAITAN CEDEÑO o DE RUBIO e ISMAEL RUBIO HERRERA**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDIO

Fundamento de las pretensiones elevadas, lo constituyen los hechos, que el despacho compendia así:

1. Que el día 09 de octubre de 2002 falleció en la ciudad de Armenia Quindío, el señor ISMAEL RUBIO HERRERA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 4.359.303 de Armenia; quien tuviese como último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Calarcá Quindío.

2. Que el día 31 de marzo de 2016, falleció en la ciudad de Calarcá Q., la señora LAURA GAITAN DE RUBIO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 24.445.289 de Armenia; quien tuviese como último domicilio y asiento principal de sus negocios esta ciudad.

3. Que los causantes durante su existencia contrajeron matrimonio por los ritos católicos el día 13 de agosto de 1950, procreando a los señores: CIELO RUBIO GAITAN (hoy de BALLESTEROS), FANY RUBIO GAITAN, JAIRO RUBIO GAITAN y CÉSAR AUGUSTO RUBIO GAITAN.

4. Que los señores CIELO RUBIO GAITAN o DE BALLESTEROS y JAIRO RUBIO GAITAN, este último amparado en pobreza, le confirieron poder para incoar la presente acción, por lo cual solicita sean tenidos en cuenta en su calidad de herederos directos de los causantes.

5. Que se trata de una sucesión intestada, donde no existiendo testamento ni donaciones, corresponde a sus mandantes como herederos directos el ciento por ciento de lo que forma el activo de la herencia.

6. Que sus poderdantes aceptan la herencia con beneficio de inventario

7. Que los bienes sucesorales se encuentran ubicados en el Municipio de Calarcá Quindío.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Asignado el conocimiento de la referida demanda, correspondió a este despacho asumir su conocimiento, y mediante proveído del 05 de febrero de 2018, se declaró abierto y radicado en éste despacho, el referido proceso, se reconoció a los señores CIELO RUBIO GAITAN o DE BALLESTEROS y JAIRO RUBIO GAITAN, en su condición de herederos en el primer orden hereditario, quienes aceptan la herencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDIO

con beneficio de inventario; se ordenó el emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, se ordenó la notificación con el señor CESAR AUGUSTO RUBIO GAITAN, y, se ordenó librar comunicación a la DIAN, y, se reconoció personería amplia y suficiente para actuar en el proceso al profesional del derecho que suscribe el libelo introductor.

La notificación personal con el heredero CÉSAR AUGUSTO RUBIO GAITAN, se surtió el día 11 de mayo de 2018 (Ver acta de notificación personal vista a folio 55 del expediente escaneado), y oportunamente solicito amparo de pobreza.

Por auto del día 29 de junio de 2018, se concedió amparo de pobreza al heredero César Augusto Rubio Gaitán, designándosele como abogado al doctor Iván Trujillo Arbeláez, cuya notificación se llevó a efecto el día 17 de julio de 2018, y con posterioridad presentó escrito mediante el cual manifestó su aceptación. (Ver folio 74 expediente escaneado).

Por auto del 23 de marzo de esta anualidad, se ordenó requerir al abogado designado para representar al señor César Augusto Rubio Gaitán, fin de que informara la fecha en la cual presentó su aceptación a la designación que se le hizo, y paralelamente se ordenó ingresar al Registro Nacional de Emplazados, el emplazamiento ordenado por auto del 05 de febrero de 2018.

Mediante proveído del 25 de marzo del corriente año, se dejó sin efectos parcialmente el auto de fecha 23 de marzo de 2021, en lo que respecta al emplazamiento allí ordenado en el Registro Nacional de Emplazados, por los argumentos allí exteriorizados.

El requerimiento realizado al abogado designado bajo la figura del amparo de pobreza, fue atendido por éste mediante memorial obrante en archivo pdf 12 del expediente digital.

Agotado el tramite dispuesto en los artículos 490 y 492 de la obra citada, por auto del 06 de abril de 2021, se señaló como fecha y hora para la realización de la audiencia de inventario y avalúo de bienes relictos de los causantes, el día 27 de abril de 2021 a las 9:00 a.m.

Llegados el día y hora para la práctica de la diligencia de inventario y avalúo de bienes y deudas de los causantes, la cual se precisa se llevó a efecto de manera virtual a través de la aplicación life size, se hicieron presentes los apoderados judiciales de los interesados, quienes manifestaron haber elaborado el inventario de común acuerdo y haberlo remitido al correo electrónico de este estrado judicial, el cual



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDIO

una vez revisado, se declaró legalmente incorporado a la actuación (Ver archivos pdf 20 y 23 del expediente digital).

Como quiera que el Despacho consideró que el referido trabajo de inventario y avalúo de bienes relictos de los causantes, se encontraba ajustado a derecho, le impartió su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 501 de la obra en cita.

En la referida audiencia y por solicitud de los apoderados judiciales de las partes intervinientes en este proceso, se decretó, conforme lo establece el inciso final del artículo 507 idem, la partición y adjudicación, y, reconoció y autorizó a los referidos profesionales del derecho que actúan en defensa de los aquí interesados, para que en el término de diez (10) días, presentaran dicho trabajo.

Presentado el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de común acuerdo por los apoderados judiciales de los aquí intervinientes, y, una vez examinado advierte el despacho que se encuentra ajustado a derecho (Ordinal 2° del artículo 509 del C.G.P.), pues contiene los mismos bienes relacionados en la diligencia de inventario y avalúo, con las especificaciones en ella consignadas, así como las indicadas en los títulos de adquisición y registro; circunstancia por la cual, y por concurrir los presupuestos legales se procederá a dictar sentencia aprobatoria, y consecuentemente se declarará terminada la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: SE APRUEBA, por los argumentos precedentemente consignados, en todas sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la sucesión doble e intestada de los causantes **LAURA GAITAN CEDEÑO o DE RUBIO e ISMAEL RUBIO HERRERA**, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía N° 24.445.289 y 4.359.303, presentado de común acuerdo por los apoderados judiciales de los señores **CIELO RUBIO GAITAN o DE BALLESTEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.888.025, **JAIRO RUBIO GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.534.994 y **CÉSAR AUGUSTO RUBIO GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.556.104, obrante en archivo pdf 27 del expediente digital.



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDIO*

SEGUNDO: Se ordena inscribir el trabajo de partición y adjudicación, así como este fallo, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá. Hecha la inscripción, agréguese por los interesados copia de la misma al expediente.

TERCERO: Protocolícese la partición y esta sentencia en la Notaría que elijan los interesados.

CUARTO: A costa de los interesados, expídase copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación, así como de esta sentencia para su correspondiente registro.

QUINTO: Se declara terminado este proceso y desanotado una vez se protocolice esta sentencia junto con el respectivo trabajo de partición y adjudicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df24806bc33aea5494c2f1e2f9be1ad36e42e5aa84d3e40014eb45d56c3f
e002**

Documento generado en 21/06/2021 11:25:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**